



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001432



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día 15 de Junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por Acuerdo Plenario acorde lo previsto en el Art. 26° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 47/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **"MARTIN CLAUDIO DAMIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra M N° 1117/06 caratulado: **"MARTIN CLAUDIO DAMIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: "Vienen a este Vocal de Auditoria el Expediente Letra T.C.P. N° 47/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **" MARTIN CLAUDIO DAMIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**"; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra M N° 1117/06 caratulado: **"MARTIN CLAUDIO DAMIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal TCP-CA N° 067/07 e Informe Legal N° 426/07 (fs. 41 y 44 resectivamente del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 118/07 (fs. 43 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

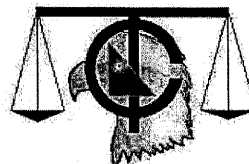
En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 192/07 (fs. 44/45).-----

Por su parte, el Informe Legal señala que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de pago total; por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 23/100 (\$13.987,23) por la deuda originada en la línea 2412 Operación N° 1014302, que de acuerdo a las constancias de autos (fs. 15) resultaba una deuda originariamente pactada en moneda extranjera (dólares estadounidenses), por lo cual éste Órgano de Control ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y en los Art. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de "un peso" a "un dólar mas C.E.R.; agrega, que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en autos (fs. 30) constancia de pago respectivo, el que debería ser considerado como parte de pago de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Asimismo y tratándose de una ”; agrega que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1º inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1º inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1º inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402;-----

En ese marco, deviene nuevo Informe Legal Letra TCP-SL Nº 426/07 en respuesta a la Nota Letra F.R. Nº 263/07 (fs. 42) del Administrador del Fondo Residual, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad; informe en cuyo texto el letrado manifiesta que entiende aplicable al subexamine lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1417 de fecha 21/05/07, que establece: “...que tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario Nº 1244/06, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de 'un peso a un dólar' con más C.E.R. conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561, complementada por los Decretos Nacionales Nº 214/02 y 762/02...” (sic).-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones, comparto plenamente las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario Nº 1244.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario Nº 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario Nº 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria Nº 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001432



más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

En relación a la citada Nota Letra F.R. N° 263/07, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, en el marco del Expediente N° 164/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“PERANCHO GLADYS ESTER S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”*, mediante el citado Acuerdo Plenario N° 1417, éste Órgano de Control ya se pronunció en respuesta a la aclaratoria solicitada por el Administrador del Fondo Residual, considerándolo aplicable al caso en examen; por lo cual me hago eco de los términos vertidos en el Informe Legal Letra TCP-SL N° 426/07. -----

Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que ambos votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

ARTICULO 2°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, en el marco del Expediente N° 164/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“PERANCHO GLADYS ESTER S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”*, mediante el citado Acuerdo Plenario N° 1417, éste Órgano de Control ya se pronunció en respuesta a la aclaratoria solicitada por el Administrador del Fondo Residual, considerándolo aplicable al caso en examen; conforme los términos vertidos en el Informe Legal Letra TCP-SL N° 426/07.-----

ARTICULO 3°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual M- N° 1117/06 caratulado: *“MARTIN CLAUDIO DAMIAN S/ PAGO*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TOTAL DE DEUDA”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra M- Nº 1117/06 caratulado: “ *MARTIN CLAUDIO DAMIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

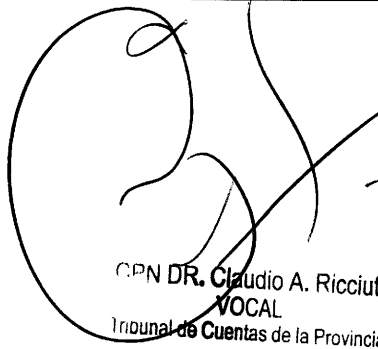
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

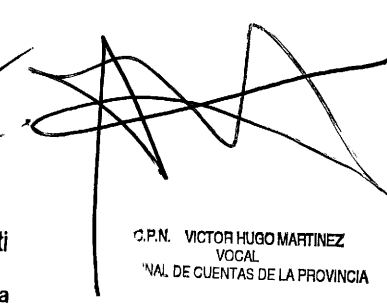
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

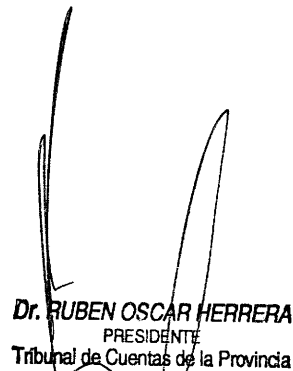
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1432.-


C.P.N. DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia